



SELLO QUARTO, VEINTI
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

2.ª 3.ª y 4.ª

De sus propios, los Dosientos Ducados q. en otros dos años, se han de dar a el Dñe

En la segunda, tercera y quarta condición de dña Postura con las q. la Junta se ha conformado, por no hauesete ofrecido particular alguno q. arreglan. Las apues a la Ciudad y acuerdo conran como en ellas se contiene

5.ª

En quanto a la quinta, q. por el Reglamento de la Junta se ha suscitado a la primera; No adierte la Ciudad q. previene, y se conforma con esta disposicion

6.ª

Por lo q. respecta a la sexta condición q. trata de la remuneracion de Nueve mil reales q. pretore el Pastor por recompensa de las quiebras q. se le han requido en el antecedente abasto, mediante a no hauese cumplido por esta Ciudad lo estipulado en el, y por las demas razones q. expone en sus Memoriales; Y cuya cantidad ha requido la Junta en su Reglamento a un conu. real. En dese luego se conforma la Ciudad con esta determinacion, y acuerda q. relevandole de ello los dos mil y doscientos reales q. quedan relacionados en la primera condición, y aprovision de estetyv. tamiento; Los dos mil y ochocientos reales restantes, se lo entregue el Mayorazgo, de las ganancias q. hubiere producido, o produxere el repuesto de dñe q. de Cuenta de esta Ciudad se esta consumiendo, los q. se le abonaran en las cuentas de su dñe. Y testimonio de este acuerdo, conrezo de dño Angelon

7.ª

En quanto a la septima condición, en q. propone dño Aben. esta q. por hallarse buscando su vida los fabricantes en otros pueblos, no sea facil pñcipiar la fabrica de la uva